

PROCURADURIA 32 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO. (ACTA NO. 346)

CONVOCANTE: TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA

CONVOCADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACCIÓN CONTRACTUAL (LIQUIDACIÓN CONTRATO)


RADICADO 4645

En Medellín-Antioquia, hoy diez (10) de junio de dos mil diez (2010), siendo las 10.00 horas procede el Despacho a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia: Por el CONVOCANTE: JESUS ALONSO ARROYAVE PEREZ, identificado con la C.C. No. 71.535.315, y portador de la T.P. de abogado No. 108.786 del C.S.J., actuando de conformidad con el poder que le fue conferido por el Representante Legal de la entidad convocante, doctor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, identificado con la C.C. No. 6454684, presente en la audiencia. POR LA PARTE CONVOCADA: el abogado OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL, identificado con la C.C. 80407453 y T.P. No. 50781 del C.S.J. en calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER, según poder que adjunta a las diligencias, a quien el despacho reconoce personería para actuar. SE DEJA CONSTANCIA QUE SIENDO LAS 10:10 A.M. NO COMPARECIÓ EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. **1) HECHOS Y PRETENSIONES:** La parte CONVOCANTE, mediante solicitud presentada en la Procuraduría General de la Nación, pretende que la CONVOCADA cancele a favor del TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA la suma de \$65.619.00. se proceda a la liquidación bilateral del convenio 140 de 2006 y su adicional, en el sentido de que el TECNOLOGICO recibe el software en el estado en que se encuentra, acotando que su uso es meramente para la utilización en la facultad de informática del TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA y sin que la entidad se obligue a cancelar el 25% restante de la obligación contraída con UNIPAMPLONA y a cargo del TECNOLOGICO. Todo lo anterior con motivo de los perjuicios por el incumplimiento del convenio interadministrativo 140 de 2006. **2) JURAMENTO:** En este estado de la diligencia el apoderado de la CONVOCANTE, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del Decreto 2511 de 1998, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos, materia de controversia dentro de éste trámite prejudicial. **3) DECISIÓN DEL COMITE DE CONCILIACIÓN.** Acto seguido, se le concede la palabra al apoderado de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA con el fin de que indique al despacho la decisión tomada frente a las pretensiones incoadas, quien expresa: frene a las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación prejudicial, el comité de conciliaciones de la UNIPAMPLONA mediante acta 008 del 20 de mayo de 2010 **resolvió la procedibilidad de conciliar** con el TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA aceptando la propuesta subsidiaria de proceder a la liquidación bilateral del convenio interadministrativo 140 de 2006 y su adicional exonerando del saldo final pendiente de pago a cargo de esa entidad, equivalente a la suma de **\$5.191.658 pesos** referente al 25% restante de la obligación, para lo cual se efectuó **verificación previa** y análisis técnico efectuado por la dirección de desarrollo tecnológico de la universidad ya que el aplicativo únicamente ha sido implementado en su facultad de informática siempre y cuando su uso se restrinja única y exclusivamente a la utilización del Software por la


facultad de informática del TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, entidad última que debe aceptar el recibo del mismo en el estado en que se encuentra actualmente. Para efectos de lo anterior, adicionalmente al poder y documentación que acredita la existencia y representación legal de la entidad adjunto en fotocopias debidamente autenticadas 11 folios el acta número 008 del 20 de mayo de 2010 antes mencionada y en 15 folios el análisis correspondiente al informe técnico efectuado por la subdirección de infraestructura tecnológica que acredita y fundamenta la aceptación de la propuesta subsidiaria presentada por el convocante. Seguidamente, se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta: ante la propuesta de conciliación del apoderado de UNIPAMPLONA se acepta ésta; precisando que se convocó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL no porque a él se le pudiera imputar un eventual incumplimiento frente al convenio interadministrativo que se suscribió en forma tripartita, sino por los eventuales efectos que le pudieran repercutir frente a una decisión o acuerdo que aquí se adopte y se aprobara judicialmente. Considero que frente a los términos propuestos y dado que UNIPAMPLONA es el ejecutor del objeto contractual, es perfectamente posible prescindir de la intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. 4) **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho considera que el anterior acuerdo *i)* siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; *ii)* se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; *iii)* la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada *iv)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y *v)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juez Administrativo del circuito de Medellín para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, siendo las 10:29 a.m. se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y de conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes.



LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
C.C. 6454.684
REPRESENTANTE LEGAL
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA



JESÚS ALONSO ARROYAVE PÉREZ
C.C. 715356315
T.P. 108.786
APODERADO CONVOCANTE



OSCAR VERGEL CANAL
C.C. 80417.413.80077
T.P. 50.781
APODERADO UNIVERSIDAD DE PAMPLONA



MARÍA EUGENIA GRALDO POSADA
PROCURADOR 32 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO